# DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR GERMÁN ANTONIO MIRANDA

**DECRETO A.N. N°. 8838,** aprobado el 28 de marzo de 2023

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 59 del 30 de marzo de 2023

## LA ASAMBLEA NACIONAL
## DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

## CONSIDERANDO

### I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 138 numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

### II

Que con base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del 2011, el Señor **Germán Antonio Miranda*,*** cumple con los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de ese Poder del Estado.

### III

Que el Señor **Germán Antonio Miranda** se ha destacado como atleta y artista en la rama del foto periodismo, brindando valiosos aportes al deporte y el arte nicaragüense, contribuyendo a elevar la calidad del béisbol y el foto periodismo, coadyuvando al enriquecimiento del acervo deportivo y artístico nacional.

### IV

Que la trayectoria en el ámbito deportivo y artístico del Señor **Germán Antonio Miranda,** lo hace merecedor del reconocimiento y distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.

## POR TANTO

En uso de sus facultades,

## HA DICTADO

Fuente: http://www.leybook.com/doc/31360

El siguiente:

# DECRETO A.N. N°. 8838

## DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR GERMÁN ANTONIO MIRANDA

**Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia**
Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor **Germán Antonio Miranda,** identificado con Cédula de Identidad Número 125-070952-0000Q, como reconocimiento a su distinguida trayectoria en el ámbito del deporte y el arte nicaragüense.

**Artículo 2 Monto de la pensión de gracia**
La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco mil córdobas netos (C$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la Ley de la materia.

**Artículo 3 Aplicación presupuestaria**
Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, este se efectuará con cargo al Fondo de Reserva creado por la Ley N°. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia y sus reformas, aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

**Artículo 4 Beneficios y restricciones**
La presente Pensión de Gracia se concede con todos los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor **Germán Antonio Miranda** o la persona debidamente autorizada para ello.

**Artículo 5 Vigencia y publicación**
El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/31360